

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el texto del Artículo 26º del Capítulo IV de la Ley de Ministerios Nº 6.118 por el siguiente:

"ARTICULO 26º.- Créase el **CONSEJO PROVINCIAL DE LA TERCERA EDAD**, como Unidad Orgánica bajo dependencia directa del Ministerio de Salud y Desarrollo Social cuyas competencias serán las siguientes:

- 1.- Formular políticas sociales y culturales que respondan a las necesidades promocionales de las personas de la tercera edad.
- 2.- Formular planes y programas tendientes a resolver estados carenciales individuales o colectivos mediante su asistencia, tratamiento y readaptación.
- 3.- Coordinar con los diferentes organismos públicos y privados, acciones tendientes a lograr la atención integral de las personas pertenecientes a este grupo etáreo.
- 4.- Participar en la elaboración de la normativa pertinente que hagan a la finalidad sustantiva del área.
- 5.- Entender en todas las acciones definidas por el Gobierno de la Provincia en materia Previsional, de Seguridad y Asistencia Social."

ARTICULO 2º.- El Consejo Provincial de la Tercera Edad incorporado a la Ley Nº 6.118 estará integrado por un (1) Presidente y tres (3) Consejeros designados por la Función Ejecutiva.-

ARTICULO 3º.- La Función Ejecutiva determinará y aprobará su Estructura Orgánica Básica y reglamentará las funciones específicas del Consejo.-



FUNCION LEGISLATIVA

6.300

LA RIOJA

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 112º Período Legislativo, a diez días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA.-**

L E Y Nº 6.300.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Raul Eduardo Romero
SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja